I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

0000830

DECRETO EXENTO N°202/ /2013

Cerrillos, 23 MAY 2013

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia N°100/1480/2013; los Ordinarios N°503/195/2013 y N°503/UTP-013/2013 del Departamento de Educación Municipal; copia de las Resoluciones Exentas N°1278 de 2008 y N°664 de 2013 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación Región Metropolitana; la Ley N°20.248; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, el Ministerio de Educación es la Secretaria de Estado encargada de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles, pues el progreso personal, familiar y social está indisolublemente ligado a otorgar mayores oportunidades en educación. Esta convicción ha motivado constantes acciones y programas dirigidos a sectores vulnerables del país, para que niños y niñas puedan acceder a más y mejores oportunidades en educación,

Que, en cumplimiento de lo anterior, el articulo 1°de la Ley N°20.248 crea una subvención educacional denominada preferencial, destinada el mejoramiento de la calidad de la educación de los alumnos prioritarios de los establecimientos educacionales subvencionados, que estén cursando 1° y 2° nivel de transición de la educación parvularia y educación general básica.

Que, el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 29° de la Ley N°20.248, es el organismo encargado de administrar el Régimen de Subvención Escolar Preferencial (S.E.P.), cuyo principal propósito es dar igualdad de oportunidades educativas a los alumnos económicamente más vulnerables del país- denominados prioritarios-, a través de una subvención incrementada, por sobre la subvención regular, para que las escuelas garanticen a estos alumnos sus posibilidades de enfrentar con éxito el proceso educativo. De este modo, el Estado pretende ponerlos en condiciones de igualdad con el resto de los estudiantes, facilitándoles el acceso, la permanencia, la continuidad y la obtención de aprendizajes de calidad desde el primer nivel de transición hasta el octavo año de Educación General Básica.

Que, en conformidad a la ley y de acuerdo a la Resolución N°520, de 27 de marzo de 2008, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, los Establecimientos Educacionales que se indican en el Anexo 1 del convenio han sido clasificados en las categorías de Autónomas y/o Emergentes.

DIRECCIÓN JURÍDICA

Que, en conformidad a la ley y de acuerdo a la Resolución N°521, de 27 de marzo de 2008, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, los Establecimientos Educacionales que se

indican en el Anexo 1 del convenio recibirán recursos de acuerdo al número de alumnos prioritarios que se define en el mismo.

Que, mediante Resolución Exenta N°1278 de fecha 15 de mayo de 2008, la Secretaría Ministerial de Educación Región Metropolitana, aprobó el **Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Académica**, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°20.248, ampliada mediante Resolución Exenta N°664 de fecha 15 de febrero de 2013.

D E C R E T O:

1. Apruébase el **Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa,** de fecha 24 de abril de 2008, suscrito entre la Municipalidad de Cerrillos y la Secretaria Ministerial de Educación Región Metropolitana, representado por su Secretario don Víctor Schuffeneger Navarrete, mediante el cual se ha convenido lo siguiente:

1.1. El Ministerio otorgará al Sostenedor la subvención de educación preferencial y/o los aportes que correspondan en virtud de la aplicación de la Ley N°20.248 y su reglamento por los establecimientos educacionales indicados. Asimismo, el Sostenedor se compromete a mejorar la educación y la calidad de la enseñanza de los establecimientos que representa y, consecuente con ello, mejorar, en el caso que corresponda, su clasificación educacional actual, a través de la formulación e implementación de un Plan de Mejoramiento Educativo, aprobado por el Ministerio cuyo texto se adjunta, el cual para todos los efectos legales constituye parte integrante del convenio.

1.2. El **Sostenedor** de los establecimientos educacionales se obliga a mantener durante la vigencia de este convenio todos aquellos requisitos establecidos en el artículo 6° de la Ley N°20.248, esto es:

a) Eximir a los alumnos prioritarios de los cobros establecidos en el Titulo II de la Ley de Subvenciones, referidos a financiamientos compartidos.

b) Aceptar a los alumnos que postulen entre el primer nivel de transición de educación parvularia y sexto año de educación básica, de acuerdo a procesos de admisión públicos, que en ningún caso podrá considerar el rendimiento escolar pasado o potencial del postulante y en los que tampoco será requisito la presentación de antecedentes socioeconómicos de la familia postulante.

c) Informar a los postulantes al establecimiento y a los padres y apoderados sobre el proyecto educativo y su reglamento interno, quienes deberán expresar su aceptación a aquellos por escrito.

d) Retener en el establecimiento a los alumnos, entre primer nivel de transición y sexto básico, sin que el rendimiento escolar sea obstáculo para la renovación de su matrícula, pudiendo los alumnos repetir de curso en un mismo establecimiento, a lo menos, en una oportunidad en cada nivel de enseñanza, sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula.

DIRECCIÓN JURÍDICA

e) Destinar la subvención y los aportes que contemplan esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una

asistencia técnico - pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico.

1.3. El **Sostenedor**, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 7° de la Ley N°20.248, asume expresamente los siguientes compromisos esenciales:

a) Presentar anualmente al Ministerio de Educación y a la comunidad escolar un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial y de los demás aportes contemplados en la ley.

b) Acreditar el funcionamiento efectivo del Consejo Escolar, del Consejo de Profesores y del Centro General de Padres y Apoderados, el que no requerirá gozar de personalidad jurídica.

c) Acreditar la existencia de horas docentes destinadas a cumplir la función técnico – pedagógica en el establecimiento y asegurar el cumplimiento efectivo de las horas curriculares no lectivas.

d) Presentar al Ministerio de Educación y cumplir un Plan de Mejoramiento Educativo elaborado con la comunidad del establecimiento educacional, que contemple acciones desde el primer nivel de transición de educación parvularia hasta octavo año de educación básica en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar o gestión de recursos en la escuela, de conformidad a lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley N°20.248.

e) Establecer y cumplir las metas de efectividad del rendimiento académico de sus alumnos, y en especial de los prioritarios, concordadas con el Ministerio de Educación, en función de los resultados que se obtengan por aplicación del sistema de evaluación nacional a que se refiere el artículo 21° del DFL N°1, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, de acuerdo a los establecido en el decreto a que se refiere el artículo 10.

f) Actualizar anualmente la declaración sobre el monto de las subvenciones o recursos que por la vía del financiamiento público recibe para los establecimientos educacionales a su cargo, a través de una declaración jurada.

g) Informar a los padres y apoderados del alumnado del establecimiento sobre la existencia de este convenio, con especial énfasis en las metas fijadas en materia de rendimiento académico.

h) Cautelar que los docentes de aula presenten al director del establecimiento, dentro de los primeros quince días del año escolar, una planificación educativa anual de los contenidos curriculares.

i) Contar con una malla curricular con actividades artísticas y/o culturales y deportivas que contribuyan a la formación integral de los alumnos.

DIRECCIÓN JURÍDICA

1.4. Sin perjuicio de lo anterior, el Sostenedor asume además las siguientes obligaciones:

1.- Mantener a disposición del Ministerio de Educación, por un periodo mínimo de cinco años, un estado anual de resultados de que cuenta de todos los ingresos provenientes del sector público y de los gastos. Sin embargo, el **Sostenedor** se obliga a enviar al Ministerio el estado de resultados antes referido cuando uno o más de los establecimientos educacionales objeto del presente convenio se encuentren clasificados como emergentes o en recuperación.

2.- Proporcionar al Ministerio, de manera veraz, completa y oportuna, toda la información que la ley establece.

3.- Informar al Ministerio de Educación, cuando este lo solicite, sobre la contratación de instituciones y personas pertenecientes al registro de Asistencia Técnica Educativa que esta ley establece.

4.- En caso que uno o más de los establecimientos que son objeto del convenio cambien de categoría según la clasificación que establece la ley, el **Sostenedor** deberá dar cumplimiento a las exigencias y obligaciones específicas que en cada caso establece la ley, el reglamento y este convenio, según sea la nueva categoría del establecimiento.

1.5. Asimismo, para el caso de los establecimientos educacionales clasificados como emergentes, el **Sostenedor** asume por este acto los siguientes compromisos adicionales:

1.- Elaborar durante el primer año de vigencia del convenio un Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales emergentes que profundice el Plan presentado de acuerdo al artículo 8° de la Ley N°20.248, el que deberá contar con la aprobación del Ministerio de Educación, para ser ejecutado en un plazo máximo de 4 años y que contendrá, al menos, un diagnóstico de la situación inicial del establecimiento comprendiendo una evaluación respecto de los recursos humanos, técnicos y materiales con que cuenta el establecimiento y un conjunto de metas de resultados educativos a ser logrados en el transcurso de la ejecución del Plan. En todo caso, al cumplirse el plazo de ejecución del Plan, el establecimiento educacional deberá lograr los estándares nacionales.

2.- Coordinar y articular acciones con las instituciones y redes de servicios sociales competentes para detectar, derivar y tratar problemas sicológicos, sociales y necesidades educativas especiales de los alumnos prioritarios.

3.- Establecer actividades docentes complementarias a los procesos de enseñanza y aprendizaje de los alumnos prioritarios, para mejorar su rendimiento escolar.

4.- Utilizar la subvención preferencial y el aporte de recursos adicional para contribuir al financiamiento del diseño y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo a que se refiere el artículo 20° de la Ley N°20.248 y para contratar servicios de apoyo de una persona o entidad externa con capacidad técnica al respecto, la que en todo caso deberá estar incluida en el registro indicado en el artículo 30° del mismo cuerpo legal. Dicho aporte, en todo caso, estará sujeto a la certificación del Ministerio, a contar del segundo año de vigencia del presente convenio, de que las acciones se han efectuado conforme al Plan de Mejoramiento Educativo aprobado.

5.- Sujetarse a la supervisión pedagógica del Ministerio y a la evaluación anual del cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio para cada establecimiento educacional emergente, debiendo poner en conocimiento de la comunidad escolar del establecimiento los resultados del informe que al efecto evacue el Ministerio.

1.6. El Ministerio, en cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, deberá:

a) Informar anualmente a las familias de los alumnos y al **Sostenedor** sobre la determinación de alumno prioritario de los alumnos del o los establecimientos.

b) Entregar la subvención escolar preferencial, la subvención por concentración de alumnos prioritarios y/o los aportes, según corresponda a la clasificación de los establecimientos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N°20.248.

c) Orientar y apoyar al **Sostenedor** para la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo y efectuar, en el caso que estime pertinente, recomendaciones para mejorar aquel.

d) Efectuar la supervisión de la ejecución de los Planes de Mejoramiento Educativo a que se refieren las clausulas anteriores, y del cumplimiento del presente convenio, informando de ello al **Sostenedor** y a la comunidad escolar sobre el grado de avance de dichos planes.

e) Determinar los instrumentos y la oportunidad en que se verificará el cumplimiento de los compromisos contraídos por los establecimientos educacionales que forman parte del régimen de la subvención preferencial.

f) Supervisar y apoyar pedagógicamente a los establecimientos en los términos que dispone la Ley.

g) Proponer planes y metodologías de mejoramiento educativo al **Sostenedor** cuando lo estime pertinente.

h) Formar e integrar el equipo tripartito, en el caso de los establecimientos en recuperación.

i) Reliquidar el monto de las subvenciones o aporte que en virtud de la Ley N°20.248 corresponda a los establecimientos durante el segundo semestre del año lectivo, en el caso de traslado de alumnos de establecimiento y en el caso de modificación de la clasificación por efecto de la apelación del artículo 13° de la Ley N°20.248.

j) Aplicar las sanciones establecidas en el párrafo 7° de la Ley N°20.248, cuando corresponda.

k) Realizar todas las demás acciones necesarias para el cumplimiento y fines de esta ley.

1.7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 7°, letra f) de la Ley N°20.248, se deja expresa constancia que las subvenciones o recursos que, por vía del financiamiento público, ha recibido el **Sostenedor** durante el año 2007 para los establecimientos que forman parte de este Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa deberán ser informadas a la Secretaria Regional Ministerial de Educación correspondiente dentro del plazo

máximo de 3 meses desde celebrado el convenio, la cual, firmada por ambas partes, formaran parte integrante del mismo (anexo 2).

1.7.1. Igual deber de información tendrán los sostenedores municipales, respecto de los aportes municipales recibidos por los establecimientos de su dependencia, durante los tres últimos años, información que también deberá ser proporcionada a la Secretaria Regional Ministerial respectiva, en el plazo máximo de 3 meses después de firmado el convenio, la cual, firmada por ambas partes, formara parte integrante del mismo (anexo 2).

1.7.2. Sin perjuicio de lo indicado y dado que la información sobre el número de alumnos prioritarios a que se refiere el anexo 1 puede variar durante la vigencia del convenio, dicha información podrá ser actualizada por la Secretaria Regional Ministerial de Educación de oficio o a solicitud del sostenedor, actualización que será parte integrante del mismo.

1.8. Se deja expresa constancia que, de acuerdo lo dispone el artículo 24° de la Ley N°20.248, el establecimiento educacional que, habiendo sido clasificado como autónomo o emergente sea posteriormente clasificado en la categoría en recuperación, dejará de percibir la subvención preferencial a que se refiere el artículo 14° de dicho cuerpo legal, a partir del inicio del año escolar siguiente. Lo anterior, es sin perjuicio del aporte extraordinario que en derecho corresponda percibir al establecimiento a contar de dicho año.

1.9. Asimismo, ambas partes declaran que los establecimientos, al impetrar la subvención educacional preferencial, podrán acceder a la subvención por concentración de alumnos prioritarios en los términos y condiciones que establece el artículo 16° de la Ley N°20.248.

1.10. Se deja expresa constancia que, en el caso de los establecimientos municipales, este convenio pasará a formar parte de los **compromisos de desempeño** a que se refiere el artículo 70°bis del DFL N°1, de 1996, del Ministerio de Educación.

1.11. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta y a los dispuesto por el párrafo sexto de la Ley N°20.248, el Ministerio pondrá término anticipado a este convenio, por incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por este acto asume el sostenedor, siempre que tales incumplimientos no obedezcan a caso fortuito o fuerza mayor.

1.12. Este convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y se extenderá por un periodo de cuatro años, renovable por periodos igual, previa evaluación de los logros exigidos a la categoría de clasificación respectiva, conforme a los estándares nacionales, realizada por el Ministerio.

DIRECCIÓN JURÍDICA

2. Renuévase por el período de cuatro años y en los mismos términos, el **Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa** celebrado entre el Ministerio de Educación y la I. Municipalidad de Cerrillos, en mayo de 2008, respecto de los establecimientos educacionales siguientes:

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

)000830

DECRETO EXENTO N°202/ /2013

RBD	NOMBRE ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	COMUNA	REGION
9888	Escuela Básica Santa Adela	Cerrillos	Metropolitana
9870	Escuela Básica Cóndores de Plata	Cerrillos	Metropolitana
8519	Escuela Pedro Aguirre Cerda	Cerrillos	Metropolitana
9875	Escuela Básica Los Cerrillos	Cerrillos	Metropolitana
9886	Colegio Estrella Reina de Chile	Cerrillos	Metropolitana
9874	Escuela Básica Lothar Kommer Bruguer		
25539	Escuela Básica Municipal Ejército Libertador	Cerrillos	Metropolitana
9865	Liceo Polivalente Dr. Luis Vargas Salcedo	Cerrillos	Metropolitana
9882	Escuela Básica José Joaquín Prieto Vial	Cerrillos	Metropolitana

2.2. El Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa antes referido, se entenderá renovado a partir del año escolar siguiente a aquel en que dicho convenio expiraba, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 transitorio de la Ley N°20.248.

2.3. Entiéndase, sin solución de continuidad a partir del año escolar 2013, el derecho a impetrar la subvención preferencial y la subvención por concentración de alumnos prioritarios, consagradas, respectivamente, en los artículos 14 y 16 de la Ley N°20.248.

2.4. Entiéndase, sin solución de continuidad a partir del año escolar 2013, el derecho a impetrar el aporte adicional y el aporte extraordinario, consagrados, respectivamente, en los artículos 20 y 27 de la Ley N°20.248.

3. Será responsable de velar por el cumplimiento de dicho convenio, el Jefe del Departamento de Educación Municipal o quien legalmente lo subrogue.

4. Los ingresos y gastos generados por la ejecución del presente decreto se imputarán a las cuentas que correspondan según la naturaleza del gasto, en el Presupuesto de Educación.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DIRECCIÓN JURÍDICA
SECRETARIA MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
ALCALDE

ARTURO AGUIRRE GACITÚA
Alcalde

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

)000830

DECRETO EXENTO N°202/ /2013

AAG/CUCH/aaa.

Distribución:
Ministerio de Educación
Dpto. Provincial de Educación
Alcaldía
Dirección de Control
Dirección Jurídica
Dirección de Administración y Finanzas
Departamento de Contabilidad y Presupuesto
Dirección de Desarrollo Comunitario
Secplan
Departamento de Educación Municipal
Establecimientos Educacionales (9)
Página Web

DIRECCIÓN JURÍDICA